



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 22-2020 Fecha: 02 JULIO 2020

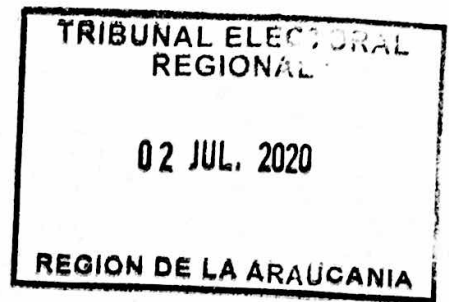
Fojas: _____ Nº de Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES: MORALES CHÁVEZ, MARIANELA.-

MATERIA: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO.-

Iniciación: 02 JULIO 2020.-



Sra. Presidenta del Tribunal Electoral
Sra. Cecilia Aravena López
Presente

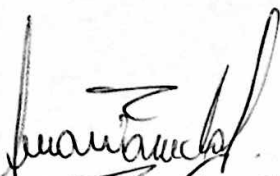
_____ /

Yo, Marianela Morales Chávez, Cédula de Identidad N° 12.737.692-1, con domicilio en Calle Nicasio de Toro # 0125, de la Comuna de Perquenco, teléfono +56986509844, vengo a exponer lo siguiente:

Comunico que fui citada el día 24 de Junio del presente año, para participar de la Décima Octava Junta General de Socios de la Cooperativa de Aguas Perquenco, el día 27 de Junio, compartieron el link para unirse a la reunión vía online a través de la aplicación Zoom, en el cual, aparecía el Mensaje: "por favor, espere, el anfitrión le permitirá ingresar pronto", lo cual nunca sucedió, no se me permitió ingresar a la Reunión, y creo que no es correcto, ya que nuevamente me marginaron, siendo, en la actualidad SOCIA ACTIVA de la Cooperativa.

Por Favor, le solicito, un pronunciamiento ante esta irregularidad.

Atenta a sus comentarios.


Marianela Morales Chávez
12.737.692-1

Perquenco, 30 de Junio de 2020.-

Temuco, quince de julio de dos mil veinte.

Visto y Considerando:

1°) Comparece Marianela Morales Chávez, solicitando al Tribunal un pronunciamiento con relación a que no se le habría permitido ingresar a una junta general de socios de la Cooperativa de Aguas Perquenco, conforme indica en su presentación.

2°) Que el artículo 10 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, establece la competencia del Tribunal, esto es, las materias que le corresponde conocer y dentro de las cuales no se encuentra el pronunciamiento solicitado.

3°) Que, atendida la especial competencia del Tribunal la solicitud de pronunciamiento no puede ser acogida, sin perjuicio del derecho del afectado, de ejercer las acciones que en derecho corresponden, ante los órganos y tribunales competentes.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 14 y 27 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

Que se declara **INADMISIBLE** la presentación, por improcedente.

Notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

Ro1 N°22 - 2020.-

Resolvió la Presidente, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL

CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO.
Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera
Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por
el estado diario de hoy. Temuco, quince de julio de dos
mil veinte.